



Ente Nacional Regulador del Gas

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.° 485

COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EMERGENCIA - COVID

INFORME EJECUTIVO

El presente Informe tiene por objeto evaluar el cumplimiento del ENARGAS de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el DNU N° 260/20, con las modificaciones introducidas por el DNU N° 287/2020, así como las normas complementarias emitidas.

Para la realización del presente trabajo se consideraron los procedimientos informados por la Gerencia de Administración (GA) durante el ejercicio 2020, conforme al envío mensual de información, según lo dispuesto por el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, aprobado por DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

De la labor efectuada se concluye que, en términos generales, los procedimientos aplicados para la contratación de bienes y servicios durante la Emergencia, resultan adecuados y cumplen con la normativa del Procedimiento de Compras y Contrataciones de excepción, en el marco de la Emergencia Sanitaria conforme al DNU Nro. 260/2020, con las modificaciones introducidas por el DNU Nro. 287/2020; DA 409/2020, la Disposición ONC Nro. 48-2020 y modificatorias.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Evaluar el cumplimiento del ENARGAS de las normas y procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el DNU N° 260/2020, así como las normas complementarias emitidas.

B.- ALCANCE

Se relevó el universo de las compras y contrataciones realizadas durante el ejercicio 2020, que fueron encuadradas en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el DNU N.º 260/20, con las modificaciones introducidas por el DNU N° 287/2020 (COVID-19).

Para la realización del presente trabajo se consideraron los procedimientos informados por el Área de Compras y Contrataciones (ACyC), dependiente de la Gerencia de Administración (GA), conforme al envío mensual de información según lo dispuesto por el procedimiento complementario al establecido en la DECAD-2020-409-APN-JGM, aprobado por DI-2020-48-APN-ONC#JGM (conf. Inc. b) del Punto 2 del Anexo de la mencionada Disposición.

La GA informó la tramitación de las siguientes contrataciones en el ejercicio 2020:

Expediente GDE	Procedimiento	Objeto	Monto Adjudicado
EX-2020-26454583-APN-GA#ENARGAS	COVID-19 N° 1-2020	Compra de Tres unidades portátiles de termómetros infrarrojos de uso clínico para medir la temperatura en seres humanos a distancia	Contratación fracasada
EX-2020-37930143-APN-GA#ENARGAS	COVID-19 N° 2-2020	Adquisición de dieciocho (18) unidades para la medición por infrarrojo de temperatura de frente en seres humanos sin contacto con la piel	\$124.200.-
EX-2020-43813434-APN-GA#ENARGAS	COVID-19 N° 3-2020 - 55-0047-CDI20	Contratación servicio de implementación de un protocolo de seguridad e higiene, con recomendaciones y medidas de prevención diseñadas para afrontar la	\$200.000.-



Ente Nacional Regulador del Gas

		normalización gradual de las tareas en forma segura en las oficinas de Sede Central, Anexo Tucumán y Delegaciones regionales del Organismo, como así también capacitación para la modalidad de trabajo remoto o “teletrabajo”	
EX-2020-43829166-APN-GA#ENARGAS	COVID-19 N° 4-2020 - 55-0048-CDI20	Adquisición de elementos de protección, prevención e higiene (R 1 túnel sanitizante, R 2 alfombra sanitizante, R 3 barbijos y R 4 máscaras de protección facial)	\$39.900.- (R 2) y \$ 99.500.- (R 3)

Se verificaron los controles implementados en cada etapa de la gestión de las contrataciones, desde la detección de la necesidad hasta la recepción de los bienes o servicios, realizándose pruebas globales de cumplimiento a fin de verificar la aplicación de la normativa vigente, prestándose especial atención a los siguientes puntos:

- ✓ Correspondencia entre el requerimiento de bienes y servicios con la aplicación con carácter de excepción de la normativa de emergencia;
- ✓ Afectación preventiva del gasto;
- ✓ Requisitos mínimos de las invitaciones a los potenciales oferentes;
- ✓ Invitaciones cursadas a los proveedores a través de una compulsa vía e-mail o a través de la plataforma COMPR.AR;
- ✓ Inclusión en las Invitaciones o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PByCP) de los funcionarios del Organismo con facultades de dictar actos administrativos en los procedimientos de contratación y/o de la solicitud de la Declaración Jurada de Intereses (Decreto N° 202/17);
- ✓ Aplicación, en caso de corresponder, del Sistema de Precios Testigos y/o se haya cumplido con las disposiciones emitidas en torno a los Precios Máximos;
- ✓ Reserva de ofertas y el acto de apertura se haya realizado conforme a los procedimientos fijados en la Disposición ONC N° 48/2020;
- ✓ Análisis realizados sobre las ofertas presentadas;
- ✓ Procedimiento aplicado para la recepción de los bienes y servicios, conforme a las Órdenes de Compra emitidas;
- ✓ Publicidad de las contrataciones.

A tal efecto, se verificaron las constancias adjuntas en los Expedientes, y se realizaron consultas de cada Proceso de compra y documentos asociados en el Sistema COMPR.AR.

En aquellas contrataciones que no tramitaron por el COMPR.AR, esta Unidad ha tomado intervención en etapa previa a la apertura, en orden a lo



Ente Nacional Regulador del Gas

establecido en el Inciso f) del Punto 3 del Anexo de la Disposición ONC N.° 48/2020.

Para el desarrollo de la labor se tuvieron en consideración las “RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS CELEBRADAS EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR COVID-19” emitidas por la Oficina Anticorrupción (Res. N.° 5/2020).

Adicionalmente, se consultó al Responsable de Acceso a la Información sobre el ingreso de solicitudes relativas a la temática.

Se mantuvieron entrevistas no estructuradas con el personal del Área de Compras y Contrataciones e integrantes de la Comisión de Recepción (conf. Resolución ENARGAS N.° 330/19, modificada por la Resolución ENARGAS N.° 398/2020).

Las tareas de campo se realizaron entre los meses de enero y febrero del presente ejercicio.

B.1.- Normativa aplicable

A continuación, se detalla la normativa considerada para el desarrollo de la labor:

- Decreto N° 260/2020 (BO 12/Feb/2020): amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el coronavirus COVID-19.
- Decreto N.° 287/2020 (BO 18/Mar/2020): incorporó el Art. 15 TER al Decreto N.° 260/2020, disponiendo que durante el plazo que dure la emergencia las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° Inc. a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contratación específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la ONC y en el BO. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones en el contexto de la emergencia decretada.
- Decisión Administrativa N° 409/2020 (BO 18/Mar/2020): estableció que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Art. 3° del Régimen de Contrataciones de la APN aprobado por Decreto N.° 1023/01, y limitó la utilización del procedimiento a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por Decreto N.° 260/20. Regula cuestiones procedimentales (el mínimo de invitados, el



- contenido mínimo de las invitaciones, forma de envío, la aplicación del Sistema de Precios Testigos).
- Decisión Administrativa N° 472/202 (BO 07/Abr/2020): establece que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia (conf. DA N° 409/2020), no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N.° 100/2020, o aquellos que se dispongan en el futuro, siendo de aplicación a los procesos no adjudicados a la fecha de vigencia de la DA.
 - Disposición ONC N° 48/2020 (BO 20/Mar/2020): aprueba el procedimiento complementario al establecido en la DA N° 409/2020.
 - Disposición ONC N° 53/2020 (BO 11/Abr/2020): modifica la Disposición ONC N° 48/2020 e incorpora las disposiciones relacionadas con precios máximos y criterios de inelegibilidad frente a supuestos de simulación de competencia.
 - Disposición ONC N° 55/2020 (BO 23/Abr/2020): modifica la Disposición ONC N° 48/2020 e incorpora la posibilidad de utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR.
 - Resolución SIGEN N.° 148/2020 (BO 01/May/2020): establece que, en los casos de compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto N° 260/2020, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por la Resolución SIGEN N° 36/17.
 - Resolución Secretaría de Comercio Interior N° 100/2020 (BO 20/Mar/2020): resuelve transitoriamente la retrocesión de los precios de venta al consumidor de bienes de consumo general a los valores vigentes al 06/Mar/2020. La SCI prorrogó dicho plazo en atención a la situación epidemiológica del Coronavirus COVID-19 en sucesivas oportunidades (Resoluciones Nros. 117, 133, 200, 254 y 473/2020).
 - Resolución Secretaría de Comercio Interior N° 114/2020 (BO 17/Abr/2020): establece la retrocesión transitoria de los precios de venta del “termómetro corporal de contacto” y del “barbijo no quirúrgico y/o de una capa” a los valores vigentes al 06/Mar/2020. En este último caso, fija transitoriamente el precio máximo para la comercialización a los consumidores en la suma de \$40 por unidad. Limita, además, la comercialización de “barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA” exclusivamente a aquellas personas humanas que acrediten su condición de profesional o personal del servicio de salud. Por Resolución N.° 144/2020, se amplía su comercialización respecto de todas las personas jurídicas que los adquieran para la protección de sus empleados y/o dependientes.
 - Resolución Secretaría de Comercio Interior N° 86/2020 (BO 12/Mar/2020): establece la retrocesión transitoria del precio de venta del alcohol en gel a los valores vigentes al 15/Ene/2020.
 - Resolución Secretaría de Comercio Interior N° 115/2020 (BO 17/Abr/2020): establece los precios de referencia para los consumidores de las distintas presentaciones de alcohol en gel.



C.- COMENTARIOS

A continuación, se enuncian los comentarios que, a juicio de esta UAI, han resultado más relevantes, de los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas, respecto del control de cumplimiento realizado sobre los procedimientos tramitados por el ENARGAS en el marco de la emergencia:

✓ ***Procedimiento excepcional/justificación de la necesidad.*** Del relevamiento realizado pudo observarse que no obstante no hacerse explícitas las circunstancias concretas que hacen necesario la satisfacción de la necesidad de los bienes o servicios a través de los canales habituales de contratación, los procedimientos fueron instados para la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia COVID - 19, directamente relacionados con exigencias vinculadas con el combate de la pandemia.

✓ ***Utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR.*** Del total de cuatro procedimientos, dos fueron tramitados por el Sistema Electrónico COMPR.AR. Esta UAI recomendó al ACyC vía e-mail, en instancias previas a tomar intervención conforme al inciso f) del Punto 3 del Anexo de la Disposición ONC N° 48/2020, la utilización de dicho Sistema conforme a la modificación introducida por la Disposición ONC N° 55/2020 a la Disposición ONC N° 48/2020. Respecto de la promoción de la concurrencia de proveedores, se verificó el cumplimiento del mínimo de invitaciones requeridas por la normativa y de los requisitos de las invitaciones, en los casos de invitaciones cursadas vía e-mail. En los procedimientos sustanciados por COMPR.AR, no se visualiza en la plataforma electrónica como un documento de la convocatoria el contenido de las invitaciones, no obstante, en el Pliego fueron incluidos dichos requisitos.

✓ ***Tramitación por Expediente Electrónico.*** Todos los procedimientos tramitaron por Expediente Electrónico (EE). En los casos tramitados por el COMPR.AR los EE son caratulados como “GENE00003 - Compulsa Abreviada”. El ACyC informó que las carátulas son automáticas. En los casos que tramitaron por fuera de la plataforma, fueron caratulados en el Sistema de Gestión Documental (GDE), bajo el Código de Trámite GENE00567 - Contratación de Bienes y Servicios - Emergencia Sanitaria COVID 19.

✓ ***Declaración Jurada de Intereses (Dec. N° 202/17).*** En los procedimientos de compras se requirió (en las invitaciones o en el Pliego) a los oferentes que informen la vinculación (o no) con los funcionarios con capacidad de decidir. A tal efecto, se informó las autoridades competentes.

✓ ***Precio estimado.*** No obstante estimarse el monto de la contratación, no se halló evidencia de los criterios y antecedentes utilizados para la determinación del presupuesto estimado. No se agregó a los EE constancia de los antecedentes utilizados para la estimación (ello fue objeto de observación en Auditorías



Ente Nacional Regulador del Gas

practicada por esta UAI en ejercicios anteriores, respecto del Régimen General de Compras y Contrataciones).

✓ **Razonabilidad del precio/Precios máximos.** En los Informes emitidos por el ACyC, no se realiza mención sobre la aplicación de la normativa sobre precios máximos o retrocesión de los precios de venta al consumidor de productos sanitarios esenciales para la atención de la emergencia declarada en el Decreto N° 260/2020 (conf. Res. 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior y sus modificatorias, Res. 114/2020, etc.). Ante la consulta realizada por esta UAI, el ACyC informó que los bienes requeridos no estaban alcanzados. Asimismo, se verificó que, en el caso de la adquisición de barbijos, se encontraba vencido el plazo de aplicación de la retrocesión transitoria dispuesto por la Res. N° 114/2020, al momento de la emisión del Informe del ACyC. En el Informe UAI N° 475, respecto del Régimen General de Compras y Contrataciones, ya se recomendó la instrumentación de procedimientos de control a fin de dar razonabilidad, transparencia y eficacia a los montos involucrados en las contrataciones.

✓ **Publicidad.** De las verificaciones practicadas se observó que fueron publicadas las Resoluciones de adjudicación en el Boletín Oficial. Respecto a la remisión para el envío de información conforme a la Comunicación General ONC N° 4/2021, prorrogada por Comunicación General ONC N° 5/2021, en el marco de la implementación de la publicación de formatos en datos abiertos, a la fecha de la finalización de las tareas de campo, no se encontraba vencido el plazo para efectivizar dicho cumplimiento.

✓ **Recepción de bienes y servicios.** Se verificó que no se encontraban adosadas las Actas de Recepción, las que fueron agregadas a los EE a la finalización de las tareas de revisión. En el Informe UAI N° 475, esta UAI recomendó respecto del Régimen General de Compras y Contrataciones que debe adjuntarse todo lo actuado por la Comisión de Recepción a fin de dar cuenta del efectivo cumplimiento de la entrega del bien o servicio.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Administración, mediante ME-2021-19148795-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

Al respecto, se analiza a continuación la opinión recibida de la Gerencia referida (ME-2021- 23340788-APN-GA#ENARGAS) y las consideraciones que le merecen a esta Auditoría Interna.

D.1.- Comentarios (Ref. C.-)

✓ **Razonabilidad del precio/Precios máximos.**



Opinión del auditado: La GA remitió las consideraciones emitidas por el Área de Compras y Contrataciones, la cual manifestó que lo siguiente: A fin de aportar los argumentos en los que se basó la ACyC para informar que los bienes requeridos no estaban alcanzados por la normativa citada, se hace saber que:

✓ EX - 2020 - 26454583-APN- GA#ENARGAS: Adquisición de termómetros infrarrojos de uso clínico para medir la temperatura en seres humanos a distancia: La Resolución N.° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior, indica que todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N.° 55/16 tendrán como precios máximos de venta al consumidor final aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA vigentes al día 6 de Marzo de 2020. El anexo citado no se incluyó a los termómetros, motivo por el cual al no resultar de aplicación a la contratación de termómetros, devenía en abstracto realizar mención a la normativa reseñada en el informe del área de compras y contrataciones. Respecto de la Resolución N.° 114/20 de la Secretaría de Comercio Interior, no resultaba de aplicación ya que retrotrae los precios de los termómetros corporales de contacto "... establécese para todos los agentes económicos que conforman la cadena de producción, distribución y comercialización, la retrocesión transitoria de los precios de venta del "termómetro corporal de contacto, a los valores vigentes al día 6 de marzo del corriente año..." , y por el contrario, los termómetros que se pretendían adquirir eran termómetros infrarrojos de uso clínico para medir temperatura en seres humanos a distancia.

✓ EX 2020- 37930143-APN-GA#ENARGAS: Adquisición de dieciocho (18) unidades para la medición por infrarrojo de temperatura de frente en seres humanos sin contacto con la piel: Al igual que lo expuesto respecto del expediente ut- supra mencionado, en este caso la normativa no incluyó a los termómetros como producto con precio máximo de venta, además al tratarse de una contratación para la adquisición de termómetros que miden la temperatura a distancia no le resultaba de aplicación la Resolución N.° 114/20 de la Secretaría de Comercio Interior.

✓ EX - 2020 - 43813434-APN-GA#ENARGAS: Diseño e implementación de un protocolo de higiene y seguridad COVID-19: En este caso, la Resolución 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior no le resultaba aplicable por tratarse de un servicio, ya que la misma regula precios máximos de productos, además el objeto de la contratación tampoco estaba previsto en la Resolución N.° 114/2020 de la Secretaría de Comercio Interior, por lo que tampoco le resultaba aplicable.

✓ EX - 2020- 43829166-APN-GA#ENARGAS: Adquisición de elementos de protección, prevención e higiene - COVID19. A esta contratación tampoco resultaba aplicable la Resolución N.° 114/20 de la Secretaría de Comercio Interior, ello según surge de lo indicado por la UAI en su propio informe, en el que indicó que: "se verificó que, en el caso de la adquisición de barbijos, se encontraba vencido el plazo de aplicación de la retrocesión transitoria dispuesto por la Res. N.° 114/2020 al momento de la emisión del Informe del ACyC".

De la reseña efectuada, según manifiesta el ACyC, se desprende que ni la Resolución N.° 100/20, ni la Resolución N.° 114/20 -ambas de la Secretaría de Comercio Interior- resultaban de aplicación a los expedientes auditados por la UAI y fue, por tal motivo, que no se realizó mención sobre la aplicación de la normativa sobre precios máximos o retrocesión de los precios de venta al consumidor de productos sanitarios esenciales para la atención de la emergencia declarada en el Decreto N.° 260/2020 (conf. Res. 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior y sus modificatorias).

La GA señala que las contrataciones en el marco de la emergencia sanitaria se llevaron a cabo con anterioridad a la emisión del Informe UAI N.° 475. No



obstante, advierte que se habían implementado mejoras en la tramitación de las contrataciones en pos de favorecer razonabilidad, transparencia y eficacia de los montos involucrados en las contrataciones y se continuará por dicho camino con la colaboración de las unidades requirentes que intervienen en cada proceso de contratación.

Comentario del auditor: Lo manifestado por la GA fue considerado por esta UAI en la etapa de análisis de la documentación auditada, no siendo objeto de observaciones específicas y reiterándose lo ya observado en el Informe UAI N.º 475 respecto del Régimen General de Compras y Contrataciones. Se considera necesario explicitar el análisis realizado sobre la razonabilidad de los precios y sobre la aplicación normativa al caso concreto, máxime en el caso de la tramitación por un Régimen de excepción.

✓ ***Recepción de bienes y servicios***

Opinión del auditado: La GA adjunta consideraciones del Área de Compras y Contrataciones, la cual manifiesta que conforme surge de la Disposición ONC N.º 62/16 artículo 47 d), la Comisión de Recepción posee dentro de sus competencias la confección e incorporación de las respectivas actas de recepción provisionales y definitivas a las actuaciones. A tales efectos, esta área les remite los expedientes de las contrataciones a tales fines y efectos. Sin perjuicio de que, conforme fuera expuesto, se trata de una competencia exclusiva de la Comisión de Recepción, se informa que las actas correspondientes a las contrataciones de emergencia en el marco del COVID 19 fueron oportunamente confeccionadas e incluidas en los expedientes por los cuales tramitó el pago de las facturas. Detalla las actas respectivas.

Comentario del Auditor: Lo manifestado por GA fue considerado por esta UAI en la etapa de análisis de la documentación auditada, y se solicitó a la GA la remisión de las Actas provisionales y Definitivas emitidas en cada procedimiento de contratación.

E.- CONCLUSIÓN

De la labor efectuada se concluye que, en términos generales, los procedimientos aplicados para la contratación de bienes y servicios durante la Emergencia, resultan adecuados y cumplen con la normativa del Procedimiento de Compras y Contrataciones de excepción, en el marco de la Emergencia Sanitaria conforme al DNU Nro. 260/2020, con las modificaciones introducidas por el DNU Nro. 287/2020; DA 409/2020, la Disposición ONC Nro. 48-2020 y modificatorias.